

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el Ministerio de Salud Pública, en base a lo que disponen los artículos No. 204 del Código de Salud, No. 15 numeral 5 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, mediante Acuerdo Ministerial No. 11593, de 22 de marzo de 1979, delega a la entonces Dirección de Higiene Municipal, actual Dirección Metropolitana de Salud, el control sanitario y el otorgamiento del permiso de funcionamiento de determinados establecimientos, así como el cobro de tasas por este concepto y, el juzgamiento y sanción de los incumplimientos;
- Que,** por Acuerdos Ministeriales No. 104, publicado en el Registro Oficial No. 20, del 7 de septiembre de 1998 y No. 22, publicado en el Registro Oficial No. 78 de 1 de diciembre de 1998, se realizan modificaciones al listado de establecimientos sujetos a control sanitario delegado al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** por Decreto Ejecutivo No. 249, publicado en el Registro Oficial No. 58, del 9 de abril del 2003, se actualiza el Reglamento de Tasas por Control Sanitario y Permisos de Funcionamiento y se ratifica que el Ministerio de Salud podrá delegar el control sanitario de determinados establecimientos a las Municipalidades que cuenten con la infraestructura adecuada;
- Que,** de acuerdo a las disposiciones antes mencionadas, y con el fin de que la Municipalidad aplique las tasas vigentes y actualice la normativa sobre los procedimientos del permiso sanitario de funcionamiento de los establecimientos bajo su competencia, el Concejo Metropolitano expide la Ordenanza Metropolitana No. 118, publicada en el Registro Oficial No. 422 del 16 de septiembre del 2004;
- Que,** en el artículo No. 2 de la señalada Ordenanza Metropolitana No. 118, de acuerdo con la modificación sugerida por el doctor Luis Benalcázar, Subsecretario General Jurídico del Ministerio de Economía y Finanzas, en oficio No. 1008 SGJ-2004, de 19 de julio del 2004, se sustituyó la frase "Salario Básico Unificado Vigente (SBV)" por "Salario Mínimo Vital General", sin reformar el porcentaje de 2.962%, lo que ha ocasionado que se reduzca en alrededor de treinta veces los valores autorizados en el Decreto Ejecutivo No. 249;
- Que,** en la razón emitida por la Secretaría General del Concejo Metropolitano, el 25 de agosto del 2004, constante al pie de la Ordenanza Metropolitana No 118, se



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0132

certifica que el Concejo conoció y acogió la observación y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas a la presente Ordenanza, en sesión pública ordinaria de 5 de agosto del 2004;

Que, es necesario corregir el error que se ha deslizado en el artículo No. 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 118, publicada en el Registro Oficial No. 422 del 16 de septiembre del 2004;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos No. 64, numeral 1, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y No. 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO III DEL LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO MUNICIPAL, RELACIONADO A LAS TASAS POR CERTIFICADOS DE SALUD Y EXÁMENES DE LABORATORIO.

Art. 1.- Sustitúyanse los incisos primero y segundo del artículo III.119, del Capítulo VIII, Título III, Libro Tercero del Código Municipal, constantes en el artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 118, por los siguientes:

“Art. III.119.- De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 249 publicado en el Registro Oficial 58, de 9 de abril del 2003, y a lo dispuesto en el tercer artículo innumerado, agregado al Código de Trabajo por el artículo 94 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 34, de 13 de marzo del 2000, para la concesión de los Permisos Sanitarios de Funcionamiento, por delegación del Ministerio de Salud Pública al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, los propietarios de los establecimientos satisfarán el valor de las tasas en Salarios Mínimos Vitales Generales (SMV), de acuerdo con la tabla que se detalla a continuación:”

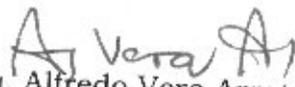
Art. 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

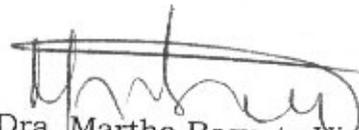


ORDENANZA METROPOLITANA N°

0132

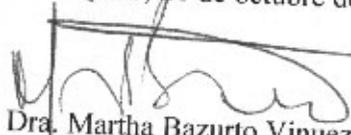
Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 21 de octubre del 2004.


Arq. Alfredo Vera Arrata
**PRIMER VICEPRESIDENTE (E)
DEL CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

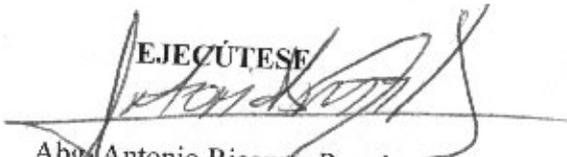

Dra. Martha Bazarro Vinueza
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

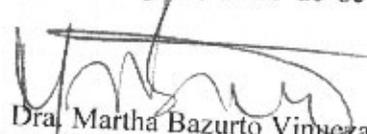
La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 7 y 21 de octubre del 2004. Lo Certifico.- Quito, 21 de octubre del 2004.


Dra. Martha Bazarro Vinueza
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

ALCALDÍA DEL DISTRITO.- Quito, 21 de octubre del 2004.

EJECÚTESE

Abg. Antonio Ricaurte Román
**ALCALDE DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO (E)**

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Abg. Antonio Ricaurte Román, Alcalde Metropolitano, Encargado, el 21 de octubre del 2004.- Quito 21 de octubre del 2004.


Dra. Martha Bazarro Vinueza
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

R.B.